

PROCESO VERBAL DECLARATIVO .

OCULTAMIENTO DE BIENES - VENTA SIMULADA .

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARBELAEZ BARRERA.

DEMANDADA: KARIM JULIETH CASTRO MARTINEZ .

RADICACION: 2.019 - 00406 .

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD. Art. 133 Numeral 8 C.G.P.

APODERADO: HELBERT CASTRO JOVEN.

Dr. Helbert Castro Joven.

ABOGADO TITULADO
Calle 11 No. 4-42 Of.726
Telefax. 8841105.
Edif. Colseguros Cali – Valle

ABOGADO SEXTO CIVIL MPAL.
RECIBIDO

2020 ENE. 27

Doctora:

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA.

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Popayán – Cauca.

FOLIOS: 3

HORA: 10:45 M2.

REF: Proceso Ordinario de Ocultamiento de Bienes - Venta Simulada.

Dte. CARLOS ALBERTO ARBELAEZ BARRERA.

Dda. KARIM JULIETH CASTRO MARTINEZ.

Rad. 2.019 – 00406.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD. Art. 133 Numeral 8 C.G.P.

HELBERT CASTRO JOVEN, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. 16.239.917 de Palmira y T. P. No. 19.510 C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la Señora KARIM JULIETH CASTRO MARTINEZ, con todo respeto concurro ante Usted Señora Jueza, con la finalidad de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD. Art. 133 Numeral 8 C.G.P.**, el cual fundamento en los siguientes

HECHOS:

- 1.-** Mediante Auto Interlocutorio 1325 del 4 de Junio de 2.019, el Despacho a su cargo, admitió la Demanda del Proceso Verbal Declarativo por Ocultamiento de Bienes, propuesto por el Señor Carlos Alberto Arbeláez Barrera en contra de la Señora Karim Julieth Castro Martínez.
- 2.-** Cumplido lo exigido por el Artículo 291 del Código General del Proceso, por parte del Demandante Señor Carlos Alberto Arbeláez Barrera, la Señora Karim Julieth Castro Martínez, contesto la Demanda del Proceso Verbal Declarativo, por Ocultamiento de Bienes, el 28 de Junio de 2.019.
- 3.-** Desde el 4 de Junio de 2.019, el Proceso Verbal Declarativo por Ocultamiento de Bienes, que luego se convierte en Proceso Verbal Declarativo por Venta Simulada, se ha tramitado solo con la intervención de la Demandada Señora Karim Julieth Castro Martínez.
- 4.-** El Demandante Señor Carlos Alberto Arbeláez Barrera, hasta la fecha no ha cumplido con lo estipulado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para vincular al Proceso al Demandado Señor EDWIN LOPEZ DURAN.
- 5.-** El Auto Interlocutorio No. 2782 de Noviembre 28 de 2.019, proferido por su Despacho y mediante el cual se acepto como subsanación un proceso de índole totalmente diferente al de Ocultamiento de Bienes, como es el de Venta Simulada, tampoco se ha notificado al Demandado Señor EDWIN LOPEZ DURAN, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

00181032

7-2-1968

.navol

CO 119-19-111

ATTACHED COPY

VISAM ALIENATA

Elaborado por: [illegible] y [illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible].

REF: Proceso Ord. No. 10 de Ocultamiento de Bienes
Votos Emitidos

DR. CARLO ALBERTO ARRIAS BARRERA.
DR. KAFIM ALIETH CASTRO MARTINEZ.

100 950.2 455

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

El cual fué firmado en las siguientes

12010344

[illegible][illegible]

El Comandante Señor EDWIN LOPEZ GUAN
y los Artículos 291 y 293 del Código General del Proceso.

En Carlos Alberto Aráñez Barreto, para la parte

El primer paso en el desarrollo de un programa de capacitación es la identificación de las necesidades de capacitación. Este proceso debe ser continuo y participativo, involucrando a los empleados, supervisores y a la gerencia. Las necesidades de capacitación pueden ser identificadas a través de la observación directa, entrevistas, cuestionarios, análisis de los resultados de los trabajos, etc.

6.- Teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación conforme a derecho del Demandado Señor EDWIN LOPEZ DURAN, y las actuaciones se han seguido decretando sin la integración de la Litis, lo cual deja muy claro que todas las actuaciones posteriores al Auto Interlocutorio No. 1325 del 4 de Junio de 2.019, son totalmente nulas, por no haberse integrado la litis.

7.- El Artículo 133 del Código General del Proceso, establece: ***"El Proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."***

8.- El Auto Admisorio de la Demanda del Proceso Verbal Declarativo por Ocultamiento de Bienes, propuesto por el Señor Carlos Alberto Arbeláez Barrera, en contra de la Señora Karim Julieth Castro Martínez, no se ha notificado, hasta la fecha, en legal forma al Demandado Señor EDWIN LOPEZ DURAN.

9.- Por lo anterior y de conformidad con el Artículo 133 Numeral 8 del Código General del Proceso, que establece: ***"El Proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, ..."***

10.- El Señor EDWIN LOPEZ DURAN, demandado dentro del Proceso Verbal Declarativo por Ocultamiento de Bienes, es una persona determinada, que hasta la fecha no se le ha notificado el Auto Admisorio de la demanda – Auto Interlocutorio 1325 del 4 de Junio de 2.019 - en legal forma como lo establece el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

11.- Por lo tanto no se ha integrado la Litis y las actuaciones con esta falencia son totalmente nulas, por la violación al debido proceso.

DECLARACIONES:

Solicito a Usted Señora Jueza Patricia María Orozco Urrutia, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 133 Numeral 8 del Código General del Proceso, se declare la NULIDAD de todas las actuaciones que se han surtido a partir del Auto Admisorio – Auto Interlocutorio No. 1325 del 4 de Junio de 2.019 - de la Demanda del Proceso Verbal Declarativo por Ocultamiento de Bienes, propuesto por el Señor CARLOS ALBERTO ARBELAEZ BARRERA en contra de la Señora KARIM JULIETH CASTRO MARTINEZ, por no haberse practicado en legal forma, HASTA LA FECHA, la notificación del Auto Interlocutorio No. 1325 del 4 Junio de 2.019, al demandado Señor EDWIN

LOPEZ DURAN, violándose la integración de la Litis y generando la Nulidad de todo lo actuado a partir de la fecha de dicho Auto Interlocutorio.

PRUEBAS:

Solicito a la Señora Jueza Patricia María Orozco Urrutia, tener como pruebas todas las actuaciones procesales que se han dado dentro del Proceso Verbal Declarativo por Ocultamiento de Bienes, propuesto por el Señor Carlos Alberto Arbeláez Barrera, en contra de la Señora Karim Julieth Castro Martínez.

Constatar en el expediente que hasta la fecha no se ha realizado ninguna actuación tendiente a cumplir con lo estipulado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para notificar en Auto Admisorio de la Demanda por Ocultamiento de Bienes al Señor EDWIN LOPEZ DURAN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 29 y 85 de la Constitución Política. Artículo 127, 133 del Código General del Proceso y concordantes.

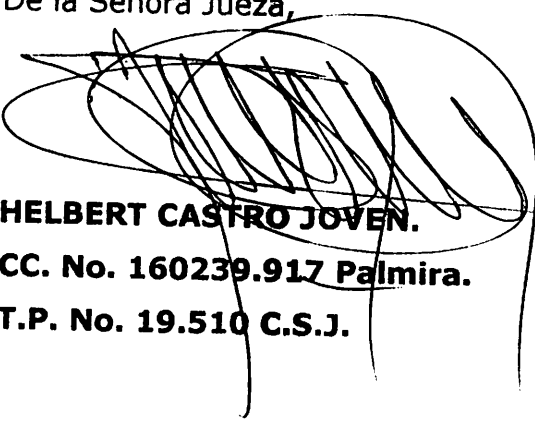
COMPETENCIA:

Es Usted Señora Jueza Patricia María Orozco Urrutia, competente para conocer y resolver esta Incidente de Nulidad, por el conocimiento del proceso que se adelanta en su Despacho.

NOTIFICACIONES:

Las direcciones de cada una las partes, consignadas en la Demanda y contestación de la Demanda.

De la Señora Jueza,



HELBERT CASTRO JOVEN.

CC. No. 160239.917 Palmira.

T.P. No. 19.510 C.S.J.